



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00175-00
Demandante	Liliana Jaramillo
Demandado	John Fredy Canaval Galeano
Auto No.	803

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de subsanación, se observa que la apoderada judicial de la parte actora procedió a corregir algunas falencias señaladas en el auto inadmisorio, sin embargo, como quiera que aún persiste una falencia no subsanada, se procederá nuevamente a inadmitir la demanda, a fin que se corrija, conforme lo estipula el artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual se enunciara la causal de inadmisión:

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece del siguiente defecto:

1º) Mediante auto 774 del 4 de noviembre anterior, se requirió acreditar el envío físico de la **demanda, anexos** y escrito de subsanación (requisito de admisión establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020) a quien se señaló como demandado y se le indicó al extremo activo que dicha acreditación no podía limitarse a aportar la guía que expide la empresa de correo certificado, sino que, por el contrario, junto con esta guía debe aportarse copia de los documentos enviados debidamente cotejados, sin embargo, de los documentos cotejados aportados en el escrito de subsanación, se observa que al demandado no le fue enviado el documento contentivo del escrito de demanda inicial y algunos de los anexos aportados en dicha oportunidad

Por lo inmediatamente descrito, previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, se requerirá a la parte actora para que por segunda vez subsane la demanda, acreditando el envío físico (a través del servicio de cotejo de documentos que ofrecen las empresas de correo certificado) del documento contentivo de la demanda inicial y sus anexos y de la segunda subsanación al demandado.

En conclusión, por no reunir la demanda los requisitos formales, no puede el despacho proceder a su admisión; luego entonces, se inadmitirá nuevamente con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P. y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por otro lado, si bien no fue un motivo de inadmisión en el auto No. 774 del 4 de noviembre anterior, teniendo en cuenta que tanto en el escrito de demanda inicial como en la subsanación se hace referencia a que entre el demandado y la demandante existen dos (2) hijos en común quienes actualmente son mayores de edad, se requiere a la apoderada judicial del extremo activo para que aporte los respectivos registros civiles de nacimiento, con el fin de verificar la manifestación respecto a la mayoría de edad, toda vez que en caso de la existencia de hijos menores se deben tener en cuenta ciertas disposiciones en el contenido de la sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por así disponerlo el artículo 389 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LILIANA JARAMILLO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.412.069, portador de la tarjeta profesional No. 98.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la demandante **LILIANA JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **132**

Cartago, 17 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Aragon Jaramillo', is written over a light blue rectangular background.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario